



LEGISLACIÓN

Ley 16/2003, de 8 de abril, de
Prevención y Protección Integral
de las Mujeres contra la Violencia
de Género.

Índice

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género	3
PREÁMBULO	3
TÍTULO I	4
Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto y fines	4
Artículo 2. Definición de violencia de género y ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Formas de violencia de género	4
Artículo 4. Situaciones de violencia de género	5
TÍTULO II	6
Del Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género	6
CAPÍTULO I Disposiciones generales	6
Artículo 5. Concepto y ámbito.	6
Artículo 6. Principios del sistema	6
Artículo 7. Ámbito funcional del sistema	6
TÍTULO III	7
Del programa de prevención frente a la violencia de género	7
CAPÍTULO I Disposiciones generales	7
Artículo 8. Funciones del sistema de prevención.	7
CAPÍTULO II De las actuaciones específicas de prevención	7
Sección 1.ª Medidas de detección de situaciones de violencia o de riesgo de la misma	7
Artículo 9. Detección de las situaciones de riesgo	7
Artículo 10. Obligaciones de los centros sanitarios y servicios sociales	8
Artículo 11. Obligaciones de los centros escolares	8
Artículo 12. Obligaciones de empresas y sindicatos	8
Sección 2.ª Actuaciones de estudio, divulgación, información y formación	8
Artículo 13. Estudios e investigaciones	8
Artículo 14. Divulgación	8
Artículo 15. Información	8
Artículo 16. Formación	8
Sección 3.ª De las medidas de prevención y su fomento	9
Artículo 17. Prevención en el ámbito educativo	9
Artículo 18. Subvenciones para actividades de prevención	9
Artículo 19. Apoyo a asociaciones de mujeres	9
Sección 4.ª De la colaboración en las actuaciones de prevención	9

Artículo 20. Colaboración en actuaciones preventivas	9
TÍTULO IV	10
Del programa de servicios sociales frente a situaciones de violencia de género	10
CAPÍTULO I Disposiciones generales	10
Artículo 21. Funciones	10
Artículo 22. Principios de actuación	10
Artículo 23. Personas usuarias del sistema	10
CAPÍTULO II De los servicios y centros que integran el sistema asistencial	11
Sección 1.ª Relación de servicios y centros asistenciales	11
Artículo 24. Enumeración.	11
Subsección 1.ª De los Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas	11
Artículo 25. Funciones	11
Artículo 26. Colaboración con centros y entidades	11
Subsección 2.ª De los Centros de Acogida Inmediata	12
Artículo 27. Funciones.	12
Subsección 3.ª De las Casas de Acogida	12
Artículo 28. Funciones	12
Artículo 29. Personas usuarias	12
Subsección 4.ª De los Pisos Tutelados	13
Artículo 30. Funciones	13
Artículo 31. Personas usuarias	13
Sección 2.ª De la titularidad y organización de los centros de asistencia	13
Artículo 32. Titularidad y gestión	13
Artículo 33. Coordinación	13
Artículo 34. Régimen económico	13
Artículo 35. Organización y funcionamiento de los centros	14
Sección 3.ª Del régimen jurídico de la prestación de asistencia y alojamiento	14
Artículo 36. Naturaleza de los servicios.	14
CAPÍTULO III Otros medios de atención y asistencia	14
Artículo 37. Acceso a la vivienda.	14
Artículo 39. Fondo de Emergencia	15
CAPÍTULO IV Asistencia jurídica	15
Artículo 41. Asistencia jurídica gratuita.	15
Artículo 42. Acción popular	15
TÍTULO V	16
Competencias de las Administraciones Públicas Canarias	16
CAPÍTULO I Delimitación de las competencias	16
Sección 1.ª Disposiciones generales	16
Artículo 43. Principios de distribución competencial	16
Sección 2.ª Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias	16
Artículo 44. Delimitación de competencias.	16
Artículo 45. Delimitación de competencias	17
Sección 4.ª De las competencias de los municipios	17

Artículo 46. Delimitación de competencias	17
CAPÍTULO II Organización administrativa del sistema	17
Sección 1.ª De los órganos unipersonales de dirección, supervisión y coordinación	17
Artículo 47. De la coordinación general.	17
Artículo 48. Coordinador insular	17
Sección 2.ª De los órganos colegiados de asesoramiento y coordinación	18
Artículo 49. De la Comisión General de Coordinación del Sistema.	18
Artículo 50. Comisiones Insulares de Coordinación	18
Sección 3.ª De la colaboración interadministrativa	18
Artículo 51. Colaboración interadministraciones:	18
CAPÍTULO III Registros administrativos	19
Artículo 52. Registros administrativos	19
TÍTULO VI	19
De las entidades colaboradoras del sistema	19
Artículo 53. Entidades colaboradoras.	19
Artículo 54. Repercusión de la violencia en la salud	19
Disposiciones adicionales	20
Disposición adicional primera.	20
Disposición adicional segunda.	20
Disposición adicional tercera. Viviendas de promoción pública	20
Disposición adicional cuarta. Informe anual al Parlamento	20
Disposición adicional quinta. Alojamientos alternativos	20
Disposiciones transitorias	20
Disposición transitoria primera	20
Disposición transitoria segunda	20
Disposiciones derogatorias	20
Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley	20
Disposiciones finales	20
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.	20
Disposición final segunda. 8 de abril de 2003.	20

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género

PREÁMBULO

I

La violencia de género afecta la dignidad y derechos de las mujeres, debilitando la sociedad. Es un problema global causado por la desigualdad y prejuicios. Los colectivos feministas han liderado la lucha contra esta violencia, llevando a la creación de programas y un sistema en Canarias para prevenirla y ayudar a las víctimas.

II

A nivel europeo y mundial, se reconoce que la violencia contra las mujeres impide la igualdad y el desarrollo. Tiene graves consecuencias físicas y económicas.

III

La Ley busca crear un Sistema Canario de Intervención Integral, que ofrezca servicios en áreas sociales, educativas, sanitarias y de seguridad para prevenir y erradicar la violencia de género.

Se organiza en títulos que abordan:

El propósito de la Ley y las formas de violencia de género.

El Sistema Canario de Prevención y Protección.

Medidas de prevención y detección.

Apoyo y asistencia a las víctimas.

Competencias de las administraciones públicas.

Actuación de entidades colaboradoras en la atención integral.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines

La Ley crea un sistema en Canarias para prevenir la violencia de género y proteger a las víctimas, asegurando su dignidad. También establece las competencias de las administraciones públicas y su colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.

Artículo 2. Definición de violencia de género y ámbito de aplicación

La ley cubre todas las formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, psicológica y económica), incluyendo amenazas, coacción, y control de su libertad. Se incluye también a niñas, adolescentes, menores y personas dependientes afectadas indirectamente por la violencia.

Artículo 3. Formas de violencia de género

Violencia física: Actos que causan daño físico.

Violencia psicológica: Comportamientos que causan sufrimiento mental.

Violencia sexual: Actos sexuales no consentidos.

Violencia económica: Privación de recursos.

Otras formas incluyen:

Violencia en pareja: Violencia en relaciones de pareja.

Violencia sexual: Abuso o acoso sexual.

Violencia laboral: Acoso en el trabajo.

Trata y explotación: Explotación sexual y laboral.

Violencia reproductiva: Aborto o intervenciones sin consentimiento.

Matrimonio forzado: Matrimonio sin consentimiento.

Mutilación genital femenina: Daño a los genitales.

Feminicidio: Asesinatos basados en género.

Otras violencias: Cualquier acto que afecte la dignidad de las mujeres.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 4. Situaciones de violencia de género

La violencia contra las mujeres se clasifica según la relación con el agresor:

- a) Violencia doméstica: Ocurre en vínculos afectivos, conyugales o familiares, como pareja, hijos, padres o personas bajo tutela del agresor.
- b) Violencia laboral y docente: Ocurre en el ámbito laboral o educativo, donde el agresor abusa de su posición de poder sobre la víctima.
- c) Violencia social: Ocurre cuando no hay vínculo familiar, laboral ni educativo entre el agresor y la víctima.

TÍTULO II

Del Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 5. Concepto y ámbito.

El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres incluye servicios públicos y privados para prevenir, asistir y proteger a las víctimas de violencia de género.

Es un programa que abarca áreas como salud, educación, trabajo y protección, con coordinación entre administraciones.

Colabora con el Poder Judicial, Ministerio Fiscal y fuerzas de seguridad.

Artículo 6. Principios del sistema

El sistema se organiza con los siguientes principios:

Planificación de programas de prevención.

Coordinación e integración de servicios.

Igualdad de trato y cobertura en todo el territorio.

Rapidez en la atención urgente.

Colaboración con instituciones judiciales y otras comunidades.

Reeducación de los agresores.

Artículo 7. Ámbito funcional del sistema

El sistema incluye programas preventivos y asistenciales.

El programa preventivo fomenta la sensibilización y medidas para reducir la violencia.

El programa asistencial ofrece ayuda, protección y reintegración a las víctimas.

TÍTULO III

Del programa de prevención frente a la violencia de género

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 8. Funciones del sistema de prevención.

El sistema prioriza la prevención de la violencia y aborda sus causas.

Las funciones incluyen:

Diagnosticar situaciones de violencia y sus causas.

Garantizar los derechos de las mujeres y crear servicios adecuados.

Fomentar la integración familiar y sociolaboral.

Limitar conductas discriminatorias.

Reducir la marginación socioeconómica.

Prevenir el deterioro del entorno y mejorar la autoestima.

Promover la participación de las mujeres en la sociedad y la economía.

CAPÍTULO II De las actuaciones específicas de prevención

Sección 1.ª Medidas de detección de situaciones de violencia o de riesgo de la misma

Artículo 9. Detección de las situaciones de riesgo

Las administraciones canarias deben detectar y concienciar sobre la violencia de género, informando al Instituto Canario de la Mujer.

Artículo 10. Obligaciones de los centros sanitarios y servicios sociales

El personal debe reportar casos de violencia de género a las autoridades, con el consentimiento de la víctima. El incumplimiento será una falta grave.

Artículo 11. Obligaciones de los centros escolares

El personal educativo debe informar sobre casos de violencia contra las alumnas. El incumplimiento será una falta grave.

Artículo 12. Obligaciones de empresas y sindicatos

Las empresas y sindicatos deben informar sobre violencia de género a las autoridades competentes.

Sección 2.ª Actuaciones de estudio, divulgación, información y formación

Artículo 13. Estudios e investigaciones

Se analizarán las causas de la violencia de género en Canarias y se compartirán los resultados con la sociedad.

Artículo 14. Divulgación

Se informará a la sociedad sobre la violencia de género y sus soluciones.

Artículo 15. Información

Se dará a conocer a las mujeres víctimas sus derechos y los servicios disponibles, y se evitará que los medios fomenten la violencia de género.

Artículo 16. Formación

Se actualizará la formación del personal educativo, sanitario y policial, y se ofrecerán programas de formación para la Administración local.

Sección 3.ª De las medidas de prevención y su fomento

Artículo 17. Prevención en el ámbito educativo

Se promoverá la igualdad en los currículos educativos y se revisarán los materiales educativos.

Artículo 18. Subvenciones para actividades de prevención

Se asignarán subvenciones para actividades preventivas relacionadas con la violencia de género.

Artículo 19. Apoyo a asociaciones de mujeres

Se darán ayudas a asociaciones de mujeres para prevenir y erradicar la violencia de género.

Sección 4.ª De la colaboración en las actuaciones de prevención

Artículo 20. Colaboración en actuaciones preventivas

Las administraciones fomentarán acciones preventivas contra la violencia de género y podrán colaborar con entidades para ejecutarlas.

TÍTULO IV

Del programa de servicios sociales frente a situaciones de violencia de género

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 21. Funciones

El sistema de servicios sociales debe:

Informar a las víctimas sobre sus derechos.

Brindar ayuda legal, sanitaria y psicológica.

Ofrecer alojamiento y comida si es necesario.

Denunciar la violencia con el consentimiento de la víctima.

Colaborar con las autoridades para proteger a la víctima.

Artículo 22. Principios de actuación

Las funciones se guiarán por:

Proteger a la víctima de más violencia.

Respetar las decisiones de la víctima.

Ayudar a la víctima a reintegrarse a su vida normal.

Coordinar la asistencia con otros servicios y autoridades.

Artículo 23. Personas usuarias del sistema

El sistema de servicios sociales está para todas las mujeres en riesgo de violencia, sin importar su edad, estado civil o nacionalidad.

CAPÍTULO II De los servicios y centros que integran el sistema asistencial

Sección 1.ª Relación de servicios y centros asistenciales

Artículo 24. Enumeración.

Los servicios y centros que integran el sistema asistencial se clasifican en:

1. Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA).
2. Centros de Acogida Inmediata (CAI).
3. Casas de Acogida (CA).
4. Pisos Tutelados (PT).

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Subsección 1.ª De los Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas

Artículo 25. Funciones

Los DEMA ayudan a las mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo de sufrirla, realizando las siguientes acciones:

- a) Acompañar a la mujer a un reconocimiento médico si es necesario.
- b) Dar asesoría legal sobre derechos y protección.
- c) Ayudar en los trámites para denunciar los hechos, con su consentimiento.
- d) Informar sobre opciones legales y prestaciones disponibles.
- e) Ofrecer acogida inmediata por hasta 96 horas, sin necesidad de denuncia.

Artículo 26. Colaboración con centros y entidades

Los centros municipales deben ayudar a las mujeres y coordinarse con el DEMA para redirigirlas a otros servicios si es necesario.

El DEMA puede pedir ayuda a servicios municipales y entidades colaboradoras homologadas.

Subsección 2.ª De los Centros de Acogida Inmediata

Artículo 27. Funciones.

Los Centros de Acogida Inmediata (CAI) ofrecen alojamiento y comida por hasta 15 días a mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo, que necesiten abandonar su hogar.

También pueden recibir alojamiento las personas bajo la tutela de la mujer víctima, si es necesario para evitar riesgos.

Los CAI colaboran con otros servicios públicos para brindar apoyo en salud, educación, empleo y más.

Subsección 3.ª De las Casas de Acogida

Artículo 28. Funciones

Las Casas de Acogida dan alojamiento y comida por hasta 12 meses a mujeres víctimas de violencia de género o en riesgo. También las ayudan a fortalecerse y reintegrarse social y laboralmente.

También pueden quedarse personas bajo la tutela de la mujer víctima, si es necesario para su protección.

Las Casas de Acogida trabajan con otros servicios como educación, salud y empleo para ayudar a las víctimas.

Artículo 29. Personas usuarias

Las mujeres que sufran violencia o estén en riesgo, hayan denunciado y no tengan recursos, pueden recibir alojamiento y comida en las Casas de Acogida.

Subsección 4.ª De los Pisos Tutelados

Artículo 30. Funciones

Los Pisos Tutelados son casas donde las mujeres víctimas de violencia de género pueden quedarse hasta 12 meses, junto con sus hijos si es necesario, para evitar situaciones de peligro.

Artículo 31. Personas usuarias

Las mujeres que ya hayan vivido en una Casa de Acogida o hayan cumplido su tiempo allí, pueden quedarse en los Pisos Tutelados sin pagar.

Deben cuidar el piso y mantenerlo en buen estado.

Sección 2.ª De la titularidad y organización de los centros de asistencia

Artículo 32. Titularidad y gestión

Los recursos de acogida pueden ser públicos o privados, pero siempre deben ser supervisados por la coordinación insular.

Los recursos públicos se gestionan según las leyes actuales.

Los recursos privados deben cumplir las mismas normas que los públicos.

Artículo 33. Coordinación

Los centros de asistencia deben estar en contacto con otros servicios sociales para:

- a) Unificar criterios de atención.
- b) Conocer la situación de las personas usuarias.
- c) Tener normas claras para ingresar y salir de los centros.
- d) Supervisar las actividades de los centros.

Artículo 34. Régimen económico

Los centros públicos tendrán su propio presupuesto.

El presupuesto debe cubrir los gastos del centro y justificar los pagos.

Artículo 35. Organización y funcionamiento de los centros

El Gobierno de Canarias se asegurará de que haya suficientes centros para las mujeres víctimas de violencia en todas las islas. Cada centro tendrá su propio reglamento según esta ley.

Sección 3.ª Del régimen jurídico de la prestación de asistencia y alojamiento

Artículo 36. Naturaleza de los servicios.

Los servicios de alojamiento y acogida en los centros asistenciales son servicios públicos.

Las personas usuarias no tienen derecho a quedarse en los centros ni a disponer de los bienes allí, una vez se termine su prestación. No se aplican las leyes civiles de uso o alquiler.

El servicio de comida también es un servicio público, y las usuarias no podrán seguir recibéndolo una vez se termine. No se aplican las leyes civiles de alimentos.

Las ayudas de manutención, alojamiento y acogida son personales y no pueden ser transferidas a otras personas.

Las usuarias deben firmar una declaración aceptando las condiciones de los servicios.

CAPÍTULO III Otros medios de atención y asistencia

Artículo 37. Acceso a la vivienda.

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para acceder a viviendas sociales y ayudas para alojamiento temporal de hasta 12 meses.

Artículo 38. Formación e inserción laboral

La Comunidad Autónoma ofrecerá ayudas para el empleo, como subvenciones a empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia y programas de formación laboral.

Artículo 39. Fondo de Emergencia

Se creará un fondo para dar ayudas urgentes a mujeres víctimas de violencia sin recursos, gestionadas por los municipios.

Artículo 40. Ayudas escolares

Se tendrán en cuenta las situaciones de violencia de género al dar ayudas escolares y se apoyará la integración de los menores en la escuela.

CAPÍTULO IV Asistencia jurídica

Artículo 41. Asistencia jurídica gratuita.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a asistencia jurídica gratuita en los juicios relacionados con su caso. La Comunidad Autónoma puede hacer acuerdos con los colegios de abogados para ofrecer este servicio.

Artículo 42. Acción popular

La Comunidad Autónoma puede actuar en juicios de violencia de género si la víctima muere o queda incapacitada. Esto se hace con el permiso de la familia.

TÍTULO V

Competencias de las Administraciones Públicas Canarias

CAPÍTULO I Delimitación de las competencias

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 43. Principios de distribución competencial

Las administraciones públicas canarias deben garantizar la protección de las mujeres contra la violencia de género, asegurando coordinación y eficiencia en los servicios.

Las funciones se distribuyen para que los servicios estén cerca de las personas y sean accesibles en cada isla.

Sección 2.ª Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 44. Delimitación de competencias.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Crear las normas para el sistema de protección de mujeres contra la violencia de género.
- b) Planificar los servicios y prestaciones, trabajando con las comisiones.
- c) Coordinar los servicios y centros a nivel regional.
- d) Ayudar a las entidades locales y organizaciones sociales.
- e) Inspeccionar los servicios y centros.
- f) Gestionar un registro de los servicios y centros.
- g) Homologar y registrar las entidades colaboradoras.
- h) Proveer servicios si las administraciones locales no lo hacen bien.

Sección 3.ª De las competencias de las islas

Artículo 45. Delimitación de competencias

A las islas les corresponde:

- a) Coordinar y supervisar los servicios en su isla.
- b) Gestionar recursos de alojamiento y apoyo.
- c) Ofrecer asistencia a los responsables de los servicios.
- d) Cumplir con lo establecido en el Decreto 113/2002.

Estas funciones las lleva a cabo el presidente o consejero del cabildo.

Sección 4.ª De las competencias de los municipios

Artículo 46. Delimitación de competencias

Los municipios tienen que:

- a) Colaborar con los cabildos en la gestión de servicios.
- b) Prestar servicios de igualdad y sociales cuando los cabildos lo pidan.
- c) Otras tareas que les den la Comunidad Autónoma o los cabildos.

El Alcalde o el Concejal delegado se encargan de estas funciones.

CAPÍTULO II Organización administrativa del sistema

Sección 1.ª De los órganos unipersonales de dirección, supervisión y coordinación

Artículo 47. De la coordinación general.

El Instituto Canario de Igualdad coordina y supervisa todo el sistema en Canarias.

El coordinador general gestiona el sistema día a día.

Se definirán los recursos para el coordinador general.

Artículo 48. Coordinador insular

Cada isla tiene un coordinador insular, nombrado por el presidente del cabildo.

El coordinador insular supervisa el sistema en su isla.

Se definirán los recursos para el coordinador insular.

Sección 2.ª De los órganos colegiados de asesoramiento y coordinación

Artículo 49. De la Comisión General de Coordinación del Sistema.

La Comisión está formada por representantes de diferentes instituciones.

Su tarea es establecer normas para evaluar la violencia de género, definir objetivos y revisar la eficacia de los servicios.

Habrä un reglamento para su funcionamiento.

Artículo 50. Comisiones Insulares de Coordinación

Las Comisiones Insulares incluyen representantes de cabildos, organismos pübllicos y asociaciones.

Ayudan a asesorar sobre la violencia de género en cada isla.

Habrä un reglamento para su funcionamiento.

Sección 3.ª De la colaboración interadministrativa

Artículo 51. Colaboración interadministraciones:

Las administraciones de Canarias deben trabajar juntas para ayudar a las mujeres vïctimas de violencia, compartiendo informaci3n y apoyändose mutuamente.

Se firmarän acuerdos entre ellas, aclarando qu3 responsabilidades tiene cada una y por cuänto tiempo.

Los acuerdos durarän el tiempo necesario para que los servicios sean estables.

Las entidades locales solo recibirän dinero de la Comunidad Aut3noma si sus planes siguen las normas aprobadas.

CAPÍTULO III Registros administrativos

Artículo 52. Registros administrativos

El Gobierno de Canarias creará registros para atender a las mujeres víctimas de violencia de género.

Los registros pueden estar unidos a otros existentes o ser independientes.

Se asegurará que la información sea confidencial y que el Ministerio Fiscal y los jueces puedan acceder cuando sea necesario.

TÍTULO VI

De las entidades colaboradoras del sistema

Artículo 53. Entidades colaboradoras.

Las fundaciones y asociaciones que ayuden a las mujeres víctimas de violencia de género y estén reconocidas por el Gobierno son entidades colaboradoras.

Artículo 54. Repercusión de la violencia en la salud

El Gobierno de Canarias creará protocolos para tratar la violencia de género en el área de salud.

Los profesionales de salud recibirán formación para abordar la violencia de género.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera. Viviendas de promoción pública

Disposición adicional cuarta. Informe anual al Parlamento

Disposición adicional quinta. Alojamientos alternativos

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. 8 de abril de 2003.